

DECRETO 1073 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 1353 de 2018, 'por el cual se Adiciona el Capítulo [10](#) al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.671 de 31 de julio de 2018.
- Modificado por el Decreto 1262 de 2018, 'por el cual se modifica el inciso cuarto del artículo [2.2.6.2.7](#). del Capítulo 2 del Título VI de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía', publicado en el Diario Oficial No. 50.659 de 19 de julio de 2018.
- Modificado por el Decreto 943 de 2018, 'por el cual se modifica y adiciona la Sección [1](#), Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público', publicado en el Diario Oficial No. 50.609 de 30 de mayo de 2018.
- Modificado por el Decreto 570 de 2018, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.544 de 23 de marzo de 2018.
- Modificado por el Decreto 2253 de 2017, 'por el cual se reglamenta el artículo [365](#) de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería', publicado en el Diario Oficial No. 50.461 de 29 de diciembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1949 de 2017, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario número [1073](#) de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.431 de 28 de noviembre de 2017.
- Modificado por el Decreto 1543 de 2017, 'por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, Fenoge, adicionando una Sección [5](#) al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 50.358 de 16 de septiembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1102 de 2017, 'por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales', publicado en el Diario Oficial No. 50.277 de 27 de junio de 2017.
- Modificado por el Decreto 348 de 2017, 'por el cual se adiciona el Decreto número [1073](#) de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política pública en materia de gestión eficiente de la energía y entrega de excedentes de autogeneración a pequeña escala', publicado en el Diario Oficial No. 50.162 de 1 de marzo de 2017.
- Modificado por el Decreto 2140 de 2016, 'por el cual se reglamenta el artículo [211](#) de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto [1073](#) de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en relación con el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías para financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión al servicio de gas combustible por redes', publicado en el Diario Oficial No. 50.096 de 23 de diciembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1975 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión', publicado en el Diario Oficial No. 50.079 de 6 de diciembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1666 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, relacionado con la clasificación minera', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1513 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1073](#) de 2015 en lo relacionado con lineamientos de política pública en materia de expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica', publicado en el Diario Oficial No. 50.001 de 19 de septiembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1421 de 2016, 'por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con el Beneficio y Comercialización de minerales y se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, [1076](#) de 2015, respecto del licenciamiento ambiental para plantas de beneficio', publicado en el Diario Oficial No. 49.983 de 1 de septiembre de 2016.
- Modificado por el Decreto 1172 de 2016, 'por el cual se modifica la Sección [4](#) “Sanciones”, del Capítulo II del Título I del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.939 de 19 de julio de 2016.
- Modificado por el Decreto 474 de 2016, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con medidas tendientes al uso racional y eficiente de la energía eléctrica respecto de la publicidad exterior visual', publicado en el Diario Oficial No. 49.818 de 17 de marzo de 2016.

- Modificado por el Decreto 388 de 2016, 'por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, con el fin de adoptar medidas tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica en circunstancias extraordinarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.808 de 7 de marzo de 2016.
- Modificado por el Decreto 53 de 2016, 'por el cual se reglamenta el artículo [99](#) de la Ley 1769 de 2015 y se adiciona el Decreto [1073](#) de 2015, único reglamentario del sector administrativo de minas y energía, en relación con recursos del Fondo de Energía Social, FOES', publicado en el Diario Oficial No. 49.756 de 15 de enero de 2016.
- Modificado por el Decreto 2504 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario número [1073](#) de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.735 de 23 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2345 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, con lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural', publicado en el Diario Oficial No. 49.715 de 3 de diciembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2251 de 2015, 'por el cual se reglamenta el artículo [210](#) de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional', publicado en el Diario Oficial No. 49.706 de 24 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2143 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.686 de 4 de noviembre de 2015.
- Modificado por el Decreto 2108 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con las medidas para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, durante la ocurrencia de circunstancias extraordinarias que pongan en riesgo su prestación', publicado en el Diario Oficial No. 49.677 de 26 de octubre de 2015.
- Modificado por el Decreto 1623 de 2015, 'por el cual se modifica y adiciona el Decreto [1073](#) de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas', publicado en el Diario Oficial No. 49.601 de 11 de agosto de 2015 .
- Modificado por el Decreto 1493 de 2015, 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, [1073](#) de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de las regalías', publicado en el Diario Oficial No. 49.572 de 13 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo [38](#) de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en

el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO.

PARTE 1.

SECTOR CENTRAL.

TÍTULO 1.

CABEZA DEL SECTOR.

ARTÍCULO 1.1.1.1. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.



ARTÍCULO 1.1.1.1.1. OBJETIVO. El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

(Decreto 381 de 2012, artículo 1o)

PARTE 2.

SECTOR DESCENTRALIZADO.

TÍTULO 1.

ENTIDADES ADSCRITAS.



ARTÍCULO 1.2.1.1. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).



ARTÍCULO 1.2.1.1.1. OBJETIVO. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

(Decreto 4137 de 2011, artículo 3o)



ARTÍCULO 1.2.1.1.3. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM).



ARTÍCULO 1.2.1.1.3.1. OBJETO. El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas

pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

(Decreto 4134 de 2011, artículo 3o)



ARTÍCULO 1.2.1.1.4. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA, GAS Y COMBUSTIBLES (CREG).



ARTÍCULO 1.2.1.1.3.1.1. OBJETO. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, tiene por objeto regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Igualmente tiene por objeto expedir la regulación económica para las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en los términos y condiciones señalados en la Ley.

(Decreto 1260 de 2013, artículo 2o)



ARTÍCULO 1.2.1.1.5. INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE).



ARTÍCULO 1.2.1.1.5.1. OBJETO. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas, IPSE, tendrá por objeto identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas, ZNI, apoyando técnicamente a las entidades definidas por el Ministerio de Minas y Energía.

(Decreto 257 de 2004, artículo 4o)



ARTÍCULO 1.2.1.1.6. SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.



ARTÍCULO 1.2.1.1.6.1. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo [81](#) de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

(Decreto 4131 de 2011, artículo 3o)

Concordancias

☐ ARTÍCULO 1.2.1.1.7. UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME).

☐ ARTÍCULO 1.2.1.1.7. OBJETO. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

(Decreto 1258 de 2013, artículo 3o)

TÍTULO 2.

ENTIDADES VINCULADAS.

☐ ARTÍCULO 1.1.2 2.1. ECOPETROL S. A.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.2. INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P. - ISA S.A E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.3. ISAGEN S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.4. ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P - ELECTROHUILA S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.5. ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S. A. E.S.P - ELECTROCAQUETÁ S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.6. ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P - EMSA S. A. ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.7. CENTRALES ELÉCTRICAS DEL CAUCA S. A. E.S.P - CEDELCA S. A. ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.8. CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S. A. E.S.P. - CEDENAR S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.9. EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. E.S.P - DISPAC S. A. ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.10. EMPRESA MULTIPROPÓSITO URRÁ S. A. E.S.P. - URRÁ S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.11. EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S. A. E.S.P. - EEDAS S. A. ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.12. GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S. A. E.S.P - GECELCA S. A. E.S.P.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.13. GESTIÓN ENERGÉTICA S. A. E.S.P. - GENSA S. A. ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.14. EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S.A. E.S.P. - EEASA ESP.

☐ ARTÍCULO 1.1.2.2.15. CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA, CORELCA S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

☐

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de Marzo de 2019

 logo